

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN  
DEL DÍA JUEVES 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

Se inició la sesión a las 16:05 horas, con la asistencia de la Presidenta, Catalina Parot, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell’Oro y Constanza Tobar, los Consejeros Marcelo Segura, Roberto Guerrero, Andrés Egaña y Gastón Gómez, y el Secretario General, Agustín Montt<sup>1</sup>.

**1.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE CARTAS DE PARTICIPANTES EN LA FRANJA TELEVISIVA DEL PLEBISCITO NACIONAL DE 25 DE OCTUBRE DE 2020.**

El Consejo tomó conocimiento de la carta de fecha 31 de agosto de 2020, Ingreso CNTV N° 1535, de 01 de septiembre de 2020, enviada por el Partido Evolución Política, en la que comunica que, respecto a la primera cédula, "¿Quiere usted una Nueva Constitución?", del Plebiscito Nacional de 25 de octubre de 2020, otorgó libertad de acción a sus militantes, y que renuncia al tiempo que se le asignara respecto de dicha cédula en la Franja Televisiva correspondiente a la opción "Apruebo". Sobre la base de esos antecedentes, el Consejo adoptó el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

- 1° Lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de la República;
- 2° Lo dispuesto en la Ley N° 21.221, Reforma Constitucional que establece un Nuevo Itinerario Electoral para el Plebiscito Constituyente y Otros Eventos Electorales que indica;
- 3° Lo dispuesto en el Decreto Exento N° 388, de 29 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Convoca a Plebiscito Nacional para la fecha que indica;
- 4° Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 20 del Consejo Nacional de Televisión, de 20 de enero de 2020, publicada en el Diario Oficial con fecha 24 de enero de 2020, que contiene el "Acuerdo sobre Regulación de la Franja Televisiva del Plebiscito Nacional de 26 de abril de 2020";
- 5° Lo dispuesto en la parte resolutiva de la sentencia dictada por el Tribunal Calificador de Elecciones recaída en las causas Rol 9-2020, 10-2020 y 11-2020, de fecha 01 de febrero de 2020;

---

<sup>1</sup> De conformidad al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 16 de marzo de 2020, la Presidenta, Catalina Parot, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell’Oro y Constanza Tobar, y los Consejeros Marcelo Segura, Roberto Guerrero, Andrés Egaña y Gastón Gómez, asisten vía remota.

6° Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 50 del Consejo Nacional de Televisión, publicada en el Diario Oficial con fecha 10 de febrero de 2020, que contiene las "Normas Complementarias al Acuerdo sobre Regulación de la Franja Televisiva del Plebiscito Nacional de 26 de abril de 2020";

7° Lo informado por el Servicio Electoral en el Of. Ord. N° 0311, de 27 de enero de 2020, y en el Oficio Reservado N° 0025, de 28 de enero de 2020; y

8° Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 68 del Consejo Nacional de Televisión, de 14 de febrero de 2020; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el artículo 130 incisos 1°, 2° y 3° de la Constitución Política de la República expresa: "Tres días después de la entrada en vigencia de este artículo, el Presidente de la República convocará mediante un decreto supremo exento a un plebiscito nacional para el día 26 de abril de 2020.

En el plebiscito señalado, la ciudadanía dispondrá de dos cédulas electorales. La primera contendrá la siguiente pregunta: "¿Quiere usted una Nueva Constitución?". Bajo la cuestión planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera línea tendrá en su parte inferior la expresión "Apruebo" y la segunda, la expresión "Rechazo", a fin de que el elector pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas.

La segunda cédula contendrá la pregunta: "¿Qué tipo de órgano debiera redactar la Nueva Constitución?". Bajo la cuestión planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera de ellas tendrá en su parte inferior la expresión "Convención Mixta Constitucional" y la segunda, la expresión "Convención Constitucional". Bajo la expresión "Convención Mixta Constitucional" se incorporará la oración: "Integrada en partes iguales por miembros elegidos popularmente y parlamentarios o parlamentarias en ejercicio". Bajo la expresión "Convención Constitucional" se incorporará la oración: "Integrada exclusivamente por miembros elegidos popularmente", a fin de que el elector pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas.;

**SEGUNDO:** Que el artículo 130 inciso 5° de la Constitución Política de la República señala: "Los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente treinta minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral sobre este plebiscito, debiendo dar expresión a las dos opciones contempladas en cada cédula, conforme a un acuerdo que adoptará el Consejo Nacional de Televisión y que será publicado en el Diario Oficial, dentro del plazo de treinta días contado desde la publicación de la convocatoria al plebiscito nacional, respetando una estricta igualdad de promoción de las opciones plebiscitadas.";

**TERCERO:** Que el artículo 2° del Acuerdo sobre Regulación de la Franja Televisiva del Plebiscito Nacional de 26 de abril de 2020, señala: "Podrán hacer propaganda electoral en la Franja: a) Los partidos políticos legalmente constituidos con representación en el Congreso Nacional y b) Los parlamentarios independientes. Para efectos de este Acuerdo, se considerará como partido político legalmente constituido aquel que tuviera dicha calidad ante el Servicio Electoral a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Acuerdo, y se considerará como parlamentario independiente al que tuviera dicha calidad ante el Servicio Electoral un año antes de la fecha mencionada.

Respecto de una misma opción del plebiscito, los partidos políticos podrán participar en la franja por sí solos, conjuntamente con uno o más partidos, con parlamentarios independientes y/o con organizaciones de la sociedad civil. Para dichos efectos deberán constituir un comando.”;

**CUARTO:** Que el artículo 4° del Acuerdo sobre Regulación de la Franja Televisiva del Plebiscito Nacional de 26 de abril de 2020, señala: “Dentro del plazo de siete días corridos desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo, los presidentes de los partidos políticos legalmente constituidos con representación en el Congreso Nacional y los parlamentarios independientes deberán manifestar su voluntad por escrito de participar en la franja, comunicando formalmente al Consejo Nacional de Televisión, lo siguiente: a) La existencia de un acuerdo para constituir uno o más comandos a efectos de participar en la franja, individualizando los parlamentarios que lo integran; b) Los participantes del comando; c) La opción que apoyará el o los comandos en al menos una cédula del plebiscito.”;

**QUINTO:** Que el artículo 5° del Acuerdo sobre Regulación de la Franja Televisiva del Plebiscito Nacional de 26 de abril de 2020, expresa: “El Consejo Nacional de Televisión distribuirá el tiempo de la franja para cada partido o parlamentario independiente, en su caso, dentro de cada opción plebiscitada, en proporción a la votación obtenida en la última elección de diputados.

Si un partido apoya dos opciones de una misma cédula, el Consejo distribuirá el tiempo de conformidad a lo comunicado por su presidente respecto de los parlamentarios que apoyan cada opción plebiscitada, en la proporción antes indicada.”;

**SEXTO:** Que, por otra parte, el Servicio Electoral informó mediante el Of. Ord. N° 0311, de 27 de enero de 2020, las votaciones obtenidas por partido político y por candidato en las elecciones de diputados del año 2017;

**SÉPTIMO:** Que, de esta manera, manifestaron su voluntad de participar en la Franja Televisiva del Plebiscito de 26 de Abril de 2020 dentro del plazo establecido en el artículo 4° del Acuerdo sobre Regulación de la Franja Televisiva del Plebiscito Nacional de 26 de abril de 2020, los siguientes partidos políticos legalmente constituidos con representación parlamentaria que tenían dicha calidad al 24 de enero de 2020, a saber: Renovación Nacional, Partido Socialista de Chile, Partido por la Democracia, Partido Radical Socialdemócrata, Partido Ecologista Verde, Revolución Democrática, Poder Ciudadano, Partido Liberal del Norte, Partido Progresista de Chile, Partido Demócrata Cristiano, Partido Humanista, Unión Demócrata Independiente, Federación Regionalista Verde Social, Partido Comunista de Chile, Evolución Política, y Partido Republicano;

**OCTAVO:** Que, complementariamente, manifestaron su voluntad de participar en la Franja Televisiva del Plebiscito de 26 de Abril de 2020, dentro del plazo establecido en el artículo 4° del Acuerdo sobre Regulación de la Franja Televisiva del Plebiscito Nacional de 26 de abril de 2020, los siguientes parlamentarios independientes que tenían dicha calidad al 24 de enero de 2019, a saber: Diputado Gabriel Boric, Diputado Diego Ibáñez, Diputado Gonzalo Winter, Diputado Karim Bianchi, Senador Alejandro Guillier, Senador Carlos Bianchi, Diputado Pepe Auth y Diputado René Alinco;

**NOVENO:** Que, en consecuencia, se constituyeron los siguientes comandos, integrados por los partidos y parlamentarios independientes que se indican: “Convergencia Progresista e Independientes”, integrado por el Partido Socialista de Chile, el Partido por la Democracia y el Partido Radical Socialdemócrata; “Que Chile

decida”, integrado por los partidos Revolución Democrática, Poder Ciudadano y el Partido Liberal del Norte, y por los Diputados Gabriel Boric, Diego Ibáñez y Gonzalo Winter; “Chile Digno”, integrado por el Partido Progresista de Chile, Federación Regionalista Verde Social y el Partido Comunista de Chile; y “Somos Chile”, integrado por el Diputado Karim Bianchi, el Senador Alejandro Guillier y el Senador Carlos Bianchi;

**DÉCIMO:** Que el artículo 6° del Acuerdo sobre Regulación de la Franja Televisiva del Plebiscito Nacional de 26 de abril de 2020, señala: “Una vez vencido el plazo al que se refiere el artículo 4°, el Consejo Nacional de Televisión dictará una resolución en que individualizará a los participantes de la franja, indicando la o las opciones que apoyan y el tiempo que les corresponderá en cada una de las opciones de las dos cédulas del plebiscito”;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, dando cumplimiento a la norma del considerando precedente, con fecha 14 de febrero de 2020, el Consejo Nacional de Televisión dictó la Resolución Exenta N° 68, que fue publicada en el Diario Oficial el día 26 de febrero de 2020;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, a raíz de la pandemia de Covid-19, la Ley N° 21.221 modificó la fecha de realización del Plebiscito, el que deberá realizarse el día 25 de octubre de 2020;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, por su parte, el artículo 33 Transitorio de la Constitución Política de la República, incorporado por la Ley N° 21.221, en su inciso 3°, establece que “los acuerdos adoptados por el Consejo Nacional de Televisión, y las sentencias de reclamación dictadas por el Tribunal Calificador de Elecciones a que se refiere el inciso sexto del artículo 130, que fueron pronunciadas con anterioridad a la presente reforma constitucional, continuarán vigentes y serán plenamente aplicables al plebiscito nacional del 25 de octubre de 2020.”;

**DÉCIMO CUARTO:** Que mediante carta de fecha 31 de agosto de 2020, el partido Evolución Política manifestó su voluntad de renunciar a hacer propaganda electoral por la opción “Apruebo” en la Franja Televisiva del Plebiscito Nacional de 25 de octubre de 2020;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, en razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Televisión debe pronunciarse acerca de los efectos de la carta señalada en el Considerando anterior;

**POR LO QUE,**

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por la Presidenta, Catalina Parot, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell’Oro, Marcelo Segura, Roberto Guerrero y Andrés Egaña, acordó: a) aceptar la renuncia que hace el partido Evolución Política al tiempo que le corresponde para hacer propaganda electoral por la opción “Apruebo”, respecto a la primera cédula, “¿Quiere usted una Nueva Constitución?”, en la Franja Televisiva del Plebiscito Nacional de 25 de octubre de 2020; y b) redistribuir el tiempo originalmente asignado a ese partido entre los demás participantes que apoyan dicha opción.

Acordado con el voto en contra de los Consejeros Constanza Tobar y Gastón Gómez.

Se deja constancia de que el tiempo asignado al partido Evolución Política para hacer propaganda electoral respecto a la segunda cédula, "¿Qué tipo de órgano debiera redactar la Nueva Constitución?", en la Franja Televisiva del Plebiscito Nacional de 25 de octubre de 2020, se mantiene inalterado.

Asimismo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se autorizó a la Presidenta para ejecutar este acuerdo de inmediato, sin esperar la tramitación del acta.

*Se hace presente que el Consejero Roberto Guerrero debió retirarse anticipadamente de la sesión, lo cual fue justificada y oportunamente comunicado.*

*Asimismo, se hace presente que el Consejero Gastón Gómez se abstendrá del conocimiento y resolución del recurso del que trata el Punto 2 de la Tabla, por lo que también se retira de la sesión.*

## **2.- RECURSO DE INVALIDACIÓN PRESENTADO POR ACCESO TV A.G. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA CNTV N° 355, DE 08 DE JULIO DE 2020.**

El Consejo tomó conocimiento de la presentación de fecha 25 de agosto de 2020, Ingreso CNTV N° 1487, mediante la cual la Asociación Chilena de Operadores de Televisión por Suscripción (Acceso TV A.G.) interpuso recurso de invalidación en contra de la Resolución Exenta CNTV N° 355, de 08 de julio de 2020. Sobre la base de esos antecedentes y de la normativa vigente, el Consejo adoptó el siguiente acuerdo:

### **VISTOS y CONSIDERANDO:**

1° Lo dispuesto en los artículos 53 y siguientes de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;

2° Los artículos 12°, 14° bis y 15° quáter, incisos segundo y tercero, todos de la Ley N° 18.838;

3° La Resolución Exenta CNTV N° 355, de 08 de julio de 2020, publicada en el Diario Oficial el día 20 del mismo mes y año; y

4° El recurso de invalidación presentado por doña Claudia Bobadilla Ferrer en representación de la Asociación Chilena de Operadores de Televisión por Suscripción (Acceso TV A.G.), mediante Ingreso CNTV N° 1487, de 25 de agosto de 2020, en contra de la resolución individualizada en el numeral anterior;

**El Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de los Consejeros presentes, en relación al recurso individualizado en el Vistos y Considerando 4°, acordó:**

**A lo principal: Tener por interpuesto recurso de invalidación en contra de la Resolución Exenta CNTV**

Nº 355, de 08 de julio de 2020. De conformidad a lo previsto por el artículo 55 de la Ley N° 19.880, y según registro en actas de asistencia, conferir traslado a las agrupaciones de concesionarios que participaron en la mesa de trabajo sobre “Must Carry” que precedió a la dictación del acto impugnado y que fuere convocada en el curso del año 2019 por este organismo, en su calidad de interesados en el procedimiento, por el plazo de 5 días, para que aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses. Asimismo, conferir traslado, en cumplimiento de la misma disposición y por igual término, a todos los concesionarios que, a la fecha del presente acuerdo, hubieren solicitado ante el Consejo Nacional de Televisión hacer ejercicio del derecho a “Must Carry” según el procedimiento establecido en la resolución que se impugna.

Al Primer otrosí: Habiéndose ponderado las circunstancias invocadas por la recurrente, no dar lugar a las peticiones de suspensión por no reunirse en la especie los requisitos que legalmente las justifiquen de conformidad con el artículo 57 de la Ley N°19.880.

Al Segundo otrosí: Tener por acompañados los documentos que se individualizan.

Al Tercer otrosí: Tener presente la personería.

Al Cuarto otrosí: Tener presente el patrocinio, por conferidos los poderes y tomar nota de los correos electrónicos, en lo que procedan.

Asimismo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se autorizó a la Presidenta para ejecutar este acuerdo de inmediato, sin esperar la tramitación del acta.

Se levantó la sesión a las 17:43 horas.